

Chihuahua, Chihuahua, a seis de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTOS:

- a) La constancia emitida por la Oficialía de partes de este Tribunal de fecha treinta de enero, identificada con la clave **C.80/2026**, mediante la cual se hizo constar que se recibió en las instalaciones de este Órgano jurisdiccional, el oficio de clave IEE-SE-047/2026, signado por **Arturo Muñoz Aguirre**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual dio respuesta a la vista ordenada por esta Ponencia Instructora mediante Acuerdo de fecha veintisiete de enero.
- b) La cuenta de fecha tres de febrero, emitida por la Secretaría General de este Tribunal, mediante la cual hace del conocimiento de esta Ponencia Instructora la documentación descrita en el inciso anterior; y
- c) El estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 295, numeral 1) inciso a) y numeral 3, inciso g); 303, numeral 1), inciso e); 307, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 197 y 205 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; así como en el apartado VII, numeral 11 de los Lineamientos para la tramitación de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores,² se

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa. Agréguese al expediente citado al rubro la documentación de la cuenta, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Cumplimiento. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, formulando contrarréplica dentro del Juicio en que se actúa,

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En adelante Lineamientos.

por lo que se le tiene por cumplida la vista efectuada mediante Acuerdo de fecha veintisiete de enero.

TERCERO. Convocatoria para audiencia. En virtud del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y toda vez que no existen vistas pendientes por desahogar, se señalan las **catorce horas del día diecisiete de febrero**, a efecto de que tenga verificativo la **Audiencia de Conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos** del Juicio en que se actúa, en las instalaciones de este Órgano jurisdiccional, sito en **Calle 33a número 1510, Colonia Santo Niño** de esta ciudad; dicha audiencia se llevará a cabo de conformidad con las reglas descritas por el artículo 205 del Reglamento Interior, así como el apartado VII, numerales 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos.

No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional que en su escrito de demanda, la parte actora ofreció dos testimoniales, sin embargo, omitió proporcionar el dato correspondiente al domicilio en que pudieran ser emplazadas; a su vez, tampoco precisó la existencia de algún impedimento para señalar dicha información por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo quedará a su cargo la presentación de dichas personas ante este Tribunal en la fecha pactada para la celebración de la audiencia previamente citada. Así mismo, se señala que el desahogo de las testimoniales de mérito habrán de sujetarse a lo dispuesto en la Sección Cuarta de la ley en cita.³

Por su parte, respecto a la prueba confesional que deberá ser rendida por conducto de quien designe el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua como su representante legal, se precisa que habrá de constreñirse a lo señalado en la Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo.⁴

Cabe destacar que, al día de la fecha, esta Ponencia Instructora no se ha pronunciado acerca de la admisión o desechamiento de alguno de los

³ Artículos del 813 al 820 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Artículos del 786 al 794.

medios probatorios ofrecidos por las partes, por no encontrarse en el momento procesal oportuno para tales efectos.

CUARTO. Directrices de la audiencia. Se hace del conocimiento a las partes que la referida audiencia se llevará a cabo bajo las siguientes directrices:

1. Las partes podrán conciliar sobre la resolución de la controversia en el desarrollo de la audiencia.
2. Podrán presentar sus escritos de alegatos antes del día y hora señalados en el apartado anterior para la celebración de la audiencia, o bien, de manera oral en el desarrollo de la misma.
3. No comparecer a la audiencia no actualiza causal alguna para impedir su celebración.
4. En dicha audiencia se proveerá respecto a la procedencia, admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y se ordenará, en su caso, la recepción de las que así se requieren.
5. Las partes deberán presentar documento de identificación vigente a fin de acreditar su personería.
6. Únicamente podrán intervenir en la audiencia las personas que se encuentren legitimadas o que acrediten contar con la personería necesaria para tal efecto.

NOTIFÍQUESE:

a) De forma personal a:

- i) **DATO PERSONAL PROTEGIDO**⁵ y al
- ii) Instituto Estatal Electoral.

b) Por estrados a las demás personas interesadas.

⁵ Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Hugo Molina Martínez**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe.
DOY FE.